



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Osorio Acevedo
Demandado	Ruben Darío Arango Buitrago
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00189 00
Interlocutorio	296
Asunto	Libra mandamiento de pago

Encuentra el Despacho que la demanda cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y lo establecido en los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio.

En igual sentido, la documentación aportada, letras de cambio, como base de recaudo da cuenta de la existencia de la obligación expresa, clara y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante, por lo que se libraré el mandamiento ejecutivo solicitado.

Se indica, que la dirección de notificación de la parte demandante se encuentra errada, pues en el acápite "partes" se encuentra la dirección calle 31 # 31-18 y en el acápite notificaciones, calle 31 # 26-24, razón por la cual deberá aclarar al Despacho la dirección correcta.

Los títulos valores originales se encuentran bajo el cuidado y custodia del demandante, por lo que se le advertirá para que conserve estos en su valor original en las condiciones que ha sido presentado en esta demanda, debiendo igualmente estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a su circulación.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor Rodrigo Osorio Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.618.409, en contra del señor Rúben Darío Arango Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.300.762, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de doscientos veinticinco mil pesos (\$225.000) M/L, por concepto de capital, representado en dos letras de cambio sin número, una por el valor de ciento quince mil pesos (\$115.000) M/L y otra por el valor de ciento diez mil pesos (\$110.000) M/L.
- b. Más los intereses de mora sobre el capital referido desde el 21 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para esta clase de intereses.
- c. Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada o a través de correo electrónico conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 o conforme al Código General del Proceso, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el

artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se requiere a la parte actora, para que aporte la dirección correcta de notificaciones.

SEXTO: SE LE ADVIERTE al demandante, que si bien presentó la demanda de manera física, las pruebas aportadas, es decir, las letras de cambio no fueron las originales y las cuales son materia de ejecución, debe continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a su circulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°063, fijado el día 17 de noviembre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria